

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA: 23 de julio de 2024

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA-
DEMANDANTE:	HÉCTOR IVÁN OSORIO GÓMEZ
DEMANDADAS:	EMPRESAS ACCIÓN CAUCA S.A.S., representada por MARÍA DEL PILAR RAMOS PÉREZ y CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S., representada legalmente por CARLOS ANDRÉS MONTAÑEZ MADRIÑAN
RADICADO:	17 013 31 12 001 2024 00176 00

Ingresa a despacho el presente conflicto laboral, con la nota secretarial de haber vencido el plazo otorgado a la parte activa para subsanar la demanda y así lo hizo.

C O N S I D E R A C I O N E S:

1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Conforme lo previsto por el artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, numeral 1º, los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo serán resueltos por la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de seguridad social.

Por disposición del artículo 5º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social la competencia se determina por el **último lugar donde se haya prestado el servicio**, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

Según los hechos narrados en la demanda, el extrabajador prestó sus servicios en la localidad de Pácora (Caldas), y por no existir en dicho municipio Juzgado laboral, esta célula judicial es competente por el fuero territorial y en primera instancia por razón de la cuantía (Arts. 5 y 12 del C.P.T y de la S.S.) para resolver el presente asunto.

2. DEMANDA

La demanda reúne los requisitos de ley, especialmente los contemplados en los artículos 25 del C. P.L.S.S. y 6 de la Ley 2213 de 2022 y se acompañaron los anexos de que trata el artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

3. PROCEDIMIENTO

El litigio planteado se tramitará por lo reglado para el proceso ordinario laboral de primera instancia, conforme lo previsto por el artículo 144 del CPTSS.

4. NOTIFICACIÓN Y TRASLADO

Se dará traslado de la demanda a los representantes legales de las entidades demandadas, atendiendo las reglas que en lo pertinente consagra el artículo 29 de la Obra Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que en el término de diez (10) días le den respuesta, si lo consideran prudente (Art. 74 CPTSS).

Se previene a la parte actora, que en el evento de efectuar la notificación del auto admisorio de la demanda al extremo pasivo conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debe acreditar el canal digital utilizado y la fecha en que se remitió el mensaje de datos, para tener certeza de cuándo le empieza a correr el término para ejercer el derecho de defensa y de contradicción, sin violentar derechos fundamentales.

5. CAPACIDAD PROCESAL

Conforme lo previsto por los artículos 53 y 54 del Código General del Proceso, el actor y empresas accionadas tienen capacidad para ser parte dentro de este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, emprendida por el señor **HÉCTOR IVÁN OSORIO GÓMEZ** contra las **EMPRESAS ACCIÓN CAUCA S.A.S.**, representada por **MARÍA DEL PILAR RAMOS PÉREZ y CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S.**, representada legalmente por **CARLOS ANDRÉS MONTAÑEZ MADRIÑAN**.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto conforme lo previsto por los artículos 77 y siguientes del CPTSS, por ser un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda a los representantes legales de las entidades demandadas, por el término de diez (10) días, carga procesal que queda a cargo de la parte invocante, y debe acreditar de manera fehaciente a este despacho que las antagonistas recibieron efectivamente la notificación del auto admisorio de la demanda, y así poder contabilizar el término que la ley le brinda para ejercer el derecho de defensa y de contradicción.

Notifiquese y Cúmplase

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b7c6bad218bfdcfbe1d664aa94bbe3d8580591b5571bc16cd652c2bb9cd2a3**

Documento generado en 23/07/2024 05:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>